RESOLUCIÓN No. 0116

(23 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO DERIVADO N.º 0016 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO S.A.S. Y EL CONSORCIO CONSULTOR HIDROCARBUROS, A FAVOR DEL CONSORCIO GEOANALÍTICA.

QUE EL GERENTE GENERAL DE

LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO.

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en los estatutos de creación de LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO, (…) "ARTÍCULO 41; FUNCIONES. Numeral 11. Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y comprometer a la sociedad"; y de conformidad con la Resolución N° 002 del 3 de febrero de 2025, por la cual se adopta el manual interno de contratación de LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO, "ARTÍCULO 8º. – CAPACIDAD PARA CONTRATAR", y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución No. 002 del 3 de febrero de 2025, LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO adoptó su Manual de Contratación Interno.

2. Que, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, 97 de la Ley 489 de 1998 y 95 de la Ley 1474 de 2011, E-DESARROLLO, en su condición de sociedad de economía mixta que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado, rige su contratación derivada por el derecho privado y por su Manual de Contratación Interno, sin perjuicio del sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal y a los principios de la función administrativa y del control fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

3. Que E-DESARROLLO, en calidad de contratante, y el CONSORCIO CONSULTOR HIDROCARBUROS (NIT 902.051.969-1), en calidad de contratista, suscribieron el seis (6) de abril de 2026 el Contrato Derivado N.º 0016 de 2026, adjudicado mediante Resolución No. 0052 del 28 de marzo de 2026 en el marco del Proceso de Selección de Corta Cuantía No. PST-SCC-002-2026, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA EVALUACIÓN INTEGRADA DEL PLAY COMBINADO DE GAS NATURAL, HIDRÓGENO NATURAL Y GASES NO HIDROCARBUROS (NITRÓGENO, HELIO Y CO2), MEDIANTE LA TOMA Y ANÁLISIS GEOQUÍMICO E ISOTÓPICO DE MUESTRAS DE GASES EN BOCA DE POZO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR, DELIMITAR Y MAPEAR ÁREAS CON POTENCIAL PARA LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO GEOLÓGICO DE METANO, HIDRÓGENO NATURAL Y GASES NO HIDROCARBUROS EN LAS CUENCAS SEDIMENTARIAS DEL TERRITORIO COLOMBIANO".

4. Que el Contrato N.º 0016 de 2026 constituye contratación derivada del Contrato Interadministrativo No. 455 de 2026 celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y E-DESARROLLO, en el cual esta última actúa como Gerente Integral del proyecto, y que su plazo de ejecución se extiende hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

5. Que la Cláusula Vigésima Primera del Contrato N.º 0016 de 2026 dispone: "CESIONES. El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de E-DESARROLLO".

6. Que el CONSORCIO CONSULTOR HIDROCARBUROS, mediante oficio presentado el 19 de junio, manifestó su imposibilidad de continuar ejecutando el contrato y solicitó a E-DESARROLLO autorización para ceder la totalidad del mismo al CONSORCIO GEOANALÍTICA.

7. Que el CONSORCIO GEOANALÍTICA, constituido el 29 de mayo de 2026 e integrado por KUENKA S.A.S. (NIT 900.735.107-9, 70%) y PSL PROANALISIS S.A.S. BIC (NIT 800.193.010-3, 30%), con responsabilidad solidaria de sus integrantes y representado legalmente por LILIANA RINCÓN BARRIOS (C.C. 63.484.828), manifestó su voluntad y capacidad de asumir la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra.

8. Que las Subgerencias de Planeación, Jurídica y de Contratación y Administrativa y financiera, verificaron la capacidad jurídica, financiera y técnica del CESIONARIO, encontrando que acredita la experiencia específica en geoquímica de gases, hidrógeno natural e hidrocarburos y el equipo técnico mínimo exigido en el Anexo Técnico, y recomendaron la viabilidad de la cesión, conforme consta en informe consolidado, que hace parte integral de la presente actuación.

9. Que la presente cesión tiene carácter subjetivo y no modifica el objeto, el alcance, el plazo, el valor ni las demás condiciones técnicas, financieras y jurídicas del Contrato N.º 0016 de 2026, las cuales conservan plena vigencia.

10. Que, de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Contrato N.º 0016 de 2026, la ejecución por parte del CESIONARIO está condicionada a la constitución y aprobación de la garantía única a favor de E-DESARROLLO (NIT 901.902.466-8) y de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH (NIT 830.127.607-8).

11. Que la actuación se adelanta con observancia de los principios de economía, eficacia y eficiencia y de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal previstos en el Manual de Contratación Interno, y que la cesión resulta conveniente para garantizar la continuidad y debida ejecución del objeto contractual.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la cesión total del Contrato Derivado N.º 0016 de 2026, suscrito el 6 de abril del 2026, por parte del CONSORCIO CONSULTOR HIDROCARBUROS (CEDENTE) a favor del CONSORCIO GEOANALÍTICA (CESIONARIO), con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, en el estado en que se encuentra, en los términos del documento de cesión que hará parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente autorización tiene carácter subjetivo y no modifica el objeto, el alcance, el plazo, el valor ni las demás condiciones del Contrato N.º 0016 de 2026, las cuales conservan plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. – CONDICIONAR la ejecución del contrato por parte del CESIONARIO a que este constituya, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento de cesión, la garantía única a favor de E-DESARROLLO (NIT 901.902.466-8) y de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH (NIT 830.127.607-8), con los amparos, vigencias y valores asegurados previstos en la Cláusula Décima Novena del Contrato N.º 0016 de 2026, y a su aprobación por E-DESARROLLO, así como al ajuste del registro presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – El CESIONARIO asumirá los derechos y obligaciones del contrato a partir del perfeccionamiento de la cesión. El CEDENTE responderá por las obligaciones causadas y por los hechos ocurridos con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR la suscripción del correspondiente documento de cesión por parte del CEDENTE, el CESIONARIO y E-DESARROLLO, y facultar al Gerente General para tal efecto.
ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR el contenido de la presente decisión al CEDENTE y al CESIONARIO, y ponerla en conocimiento de la supervisión del contrato, así como de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y del Comité Técnico Operativo del Contrato Interadministrativo No. 455 de 2026, para los fines de seguimiento y no objeción que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga – Santander, a los 23 días del mes de Junio de 2026.

ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA
Gerente General
E-DESARROLLO S.A.S.

Proyectó y Revisó: Silvia Juliana Villarreal Meza – Subgerente Jurídica y de Contratación